



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
17 de noviembre de 2025

ESPAÑOL
Original: inglés

Vigésimo cuarto período de sesiones

La Haya, 1 a 6 de diciembre de 2025

Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su décima reunión

I. Introducción

1. El Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados celebró su décima reunión con el objetivo de finalizar la labor relativa al mandato enunciado en la resolución ICC-ASP/23/Res.1, anexo II, en el que la Asamblea:

Reitera su solicitud “al Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de que, en consulta con los Estados Partes y demás partes interesadas pertinentes, y a la luz del compendio presentado conforme al párrafo 7, así como de las presentaciones adicionales de los Estados Partes en virtud del párrafo 6, elabore directrices en torno a los procedimientos nacionales para la presentación de candidaturas y las ponga en conocimiento de los Estados Partes tan pronto como sea posible, pero a más tardar en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea.”

2. El Comité Asesor celebró cinco reuniones, los días 7 de febrero, 16 de mayo, 14 de julio, 22 de septiembre y 6 de octubre de 2025. En la reunión participaron los siguientes miembros:

- a) Sr. Julian Fernández (Francia);
- b) Sr. Robert Fremr (República Checa);
- c) Sr. Guido Hildner (Alemania);
- d) Sra. Milica Kolaković-Bojović (Serbia);
- e) Sr. O-Gon Kwon (República de Corea);
- f) Sr. Jaime Moscoso Valenzuela (Chile);
- g) Sra. Ngozika Okaisabor Uwazurunonye (Nigeria);
- h) Sr. Diego Pary Rodríguez (Bolivia); y
- i) Sr. Mauro Politi (Italia).

II. Apertura de la reunión

3. La décima reunión del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (en adelante, “el Comité”) se inició el 7 de febrero de 2025. La vicepresidenta de la Asamblea, la embajadora Margareta Kassangana (Polonia), declaró abierta la primera reunión. La embajadora Kassangana destacó la importancia de la función que cumple el Comité al asesorar a los Estados Partes en el proceso de selección de los seis nuevos magistrados de la Corte en el marco de las elecciones que se celebrarán en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea, en 2026. Resaltó la confianza que otorga la Asamblea a las evaluaciones de los

expertos del Comité y agradeció a sus miembros su disposición a adaptarse a los diferentes husos horarios para la reunión. También se refirió a los desafíos políticos a los que se enfrenta la Corte y, a este respecto, pidió a los miembros del Comité, en particular a los procedentes del mundo académico y de sectores independientes, que sensibilizaran sobre la importancia de la Corte y los efectos perjudiciales de las recientes sanciones.

4. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes prestó servicios sustantivos al Comité. La Sra. Gaile Ramoutar, oficial jurídica, actuó como secretaria.

III. Aprobación del programa

5. En su primera reunión, celebrada el 7 de febrero de 2025, el Comité aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la sesión
2. Aprobación del programa
3. Elección del presidente y el vicepresidente
4. Debate sobre el programa de trabajo para 2025
5. Otros asuntos

IV. Elección del Presidente y el Vicepresidente

6. El Comité eligió a la Sra. Milica-Kolaković-Bojović (Serbia) como Presidenta y a la Sra. Ngosika Okaisabor (Nigeria) como Vicepresidenta para el mandato del Comité.

V. Examen del programa de trabajo para 2025 [sobre los procedimientos y las directrices de evaluación].

7. La Presidenta expuso las principales tareas del Comité, entre las que cabe citar:
- a) La elaboración de directrices para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas.
 - b) La revisión del proceso de evaluación de los candidatos.

En vista de las restricciones presupuestarias, no fue posible celebrar reuniones presenciales, por lo que el Comité llevó a cabo su mandato en 2025 por medios virtuales.

El Comité también tomó nota de los procedimientos de diligencia debida establecidos por la Asamblea, que estarán a cargo del Mecanismo de Supervisión Independiente, y de la necesidad de coordinarse con el nuevo jefe del Mecanismo en relación con este mandato.

La Secretaría ofreció una reseña histórica del proceso de evaluación y explicó que el anterior informe del Comité, realizado en un año de elecciones, se había presentado a los Estados Partes en julio de 2023,¹ y que, a la luz de la resolución ICC-ASP/18/Res.4, se esperaba un calendario similar para el ciclo de 2026.²

Directrices para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas

El Comité mantuvo un debate exhaustivo sobre la naturaleza de las directrices:

Los miembros coincidieron en que las directrices debían ser un documento de referencia no vinculante, más que un conjunto de normas obligatorias. Se destacó que la

¹ Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su novena reunión (ICC-ASP/22/4); https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/ICC-ASP-22-4-ACN9%20report-SPA-31Jul23.1800.pdf

² En la parte pertinente de la sección A del anexo, se establece lo siguiente: “Toda prórroga del período de presentación de candidaturas tendrá en cuenta la necesidad de que el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de magistrados elabore su informe al menos 16 semanas antes de las elecciones”.

transparencia y la inclusividad de los procesos de selección nacionales eran objetivos fundamentales.

Algunos miembros manifestaron preocupación por la necesidad de respetar los diferentes marcos nacionales, tal y como lo establece el Estatuto de Roma, y señalaron que era esencial preservar la diversidad en las prácticas de presentación de candidaturas. El Comité apoyó la idea de recopilar las mejores prácticas de diversas jurisdicciones, reconociendo que no existía una “mejor práctica” universal aplicable a todos los sistemas jurídicos.

Se destacó la necesidad de lograr un equilibrio entre la recomendación de buenas prácticas y la conveniencia de evitar dar la impresión de imponer reglas a los procedimientos nacionales. Los miembros del Comité coincidieron en que las directrices debían centrarse en la mejora de los resultados de los procedimientos nacionales de selección de candidatos, más que en imponer criterios.

La Presidenta recordó que las directrices dimanaban del proceso más amplio de revisión del IER y tenían por objeto ofrecer recomendaciones, no reglamentos. El propósito era mejorar la transparencia y la equidad en los procesos nacionales de presentación de candidaturas sin socavar la soberanía de los Estados. El Comité también reconoció la necesidad de establecer una comunicación clara con los Estados Partes para aumentar la comprensión y el compromiso.

El Comité identificó varios puntos de acción clave, en particular la posibilidad de designar a relatores para recopilar las mejores prácticas de las diferentes regiones; continuar los debates para perfeccionar las directrices y ajustarlas a las expectativas de los Estados Partes; y emitir una declaración en la que se inste a los Estados a presentar información sobre sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas antes de la fecha límite establecida.

Se sugirió publicar una declaración oficial que permitiera resaltar la importancia de que los Estados Partes presentaran la información a tiempo. Esta propuesta fue bien recibida y el Comité acordó recalcar la urgencia de este asunto.

La Presidenta destacó la importancia de una colaboración sostenida y una comunicación clara. Alentó a los miembros a que aportaran sus opiniones y a que trataran de alcanzar un consenso sobre el contenido y la estructura de las directrices. El Comité Asesor acordó adoptar un enfoque colaborativo, que incluiría a los Estados Partes en el proceso de elaboración de las directrices.

En su reunión del 16 de mayo de 2025, el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados acogió a la nueva Directora de la Secretaría, la Sra. Gabrielle McIntyre, que había asumido sus funciones el 5 de mayo de 2025. La Sra. McIntyre pronunció unas breves palabras de presentación.

El Comité prosiguió el examen de su mandato relativo a la preparación de directrices sobre los procedimientos nacionales de presentación de candidatos judiciales. El Comité recordó su mandato, recogido en la resolución ICC-ASP/23/Res.1, y señaló que dicho mandato se había establecido originalmente en el décimo octavo período de sesiones³ de la Asamblea y se había repetido anualmente, con modificaciones menores. El Comité recordó también que, desde 2020, la Secretaría había enviado cada año una nota verbal a los Estados Partes pidiéndoles que proporcionaran información sobre sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas. Las respuestas recibidas se habían publicado en la página web de la Asamblea.⁴

El Comité decidió preparar un primer proyecto de directrices que distribuiría a los Estados Partes, invitándoles a formular observaciones. El Comité se reuniría de nuevo en el segundo semestre para ultimar las directrices, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de los Estados Partes.

En su reunión del 14 de julio, el Comité siguió examinando el proyecto de directrices y examinó más a fondo el texto que se presentaría a los Estados Partes. El 24 de julio de

³https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP19/ICC-ASP-18-Res4-SPA.pdf

⁴ <https://asp.icc-cpi.int/ACN/National-Procedures>

2025, la Secretaría, en nombre del Comité, distribuyó el proyecto de directrices a los Estados Partes e indicó que, en consonancia con el enfoque colaborativo adoptado por el Comité de incluir a los Estados Partes en el proceso, se les invitaría a presentar comentarios o sugerencias a más tardar el 5 de septiembre de 2025. El 5 de septiembre de 2025, el Comité amplió el plazo hasta el 15 de septiembre de 2025. Al término del plazo para la presentación de observaciones, el Comité había recibido comunicaciones de seis Estados Partes. El Comité Asesor expresa su agradecimiento a los Estados Partes que formularon valiosas observaciones sobre el proyecto de directrices.

En su reunión del 22 de septiembre, el Comité finalizó las Directrices, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, las observaciones, sugerencias y propuestas presentadas por los Estados Partes.

En su reunión del 6 de octubre de 2025, el Comité inició un examen inicial de los aspectos de su mandato⁵ relacionados con los candidatos que se presentarán a las elecciones judiciales de 2026. El Comité examinó el cuestionario común y la declaración estándar, y decidió que se pondría en contacto con el jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente, en vista del proceso de diligencia debida⁶ que el Mecanismo llevaría a cabo en 2026, teniendo en cuenta también los debates en curso sobre la modificación del mandato operativo del Mecanismo a ese respecto. El Comité Asesor acordó reunirse con el jefe del IOM en diciembre de 2025 para examinar esta cuestión.

El Comité presenta las Directrices que figuran en el anexo del presente informe con el fin de que sirvan de orientación a los Estados Partes, de conformidad con la resolución ICC-ASP/23/Res.1.

⁵ Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36), anexo:

https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP10/ICC-ASP-10-36-SPA.pdf

⁶https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/ICC-ASP-22-Res3-AV-SPA.pdf

Anexo

COMITÉ ASESOR PARA LAS CANDIDATURAS DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Directrices sobre los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas a magistrados de la Corte Penal Internacional⁷

Preámbulo

Consciente de la necesidad de garantizar que los magistrados de la Corte Penal Internacional (en adelante, “la Corte”) sean elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países,⁸

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de Roma, que regulan tanto los requisitos en materia de competencia de los magistrados⁹ como los procedimientos para la presentación de candidaturas aplicables a nivel nacional,¹⁰

En respuesta a una solicitud de la Asamblea de los Estados Partes al Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (en adelante, “el Comité”) en el párrafo 7bis de la resolución ICC-ASP/18/Res.4, modificada por el párrafo 79 y el anexo III. B de la resolución ICC-ASP/21/Res.2 y por el párrafo 81 y el anexo II de la resolución ICC-ASP/23/Res. 1,

Basándose en la experiencia adquirida en los ciclos electorales anteriores y teniendo en cuenta el compendio de presentaciones de los Estados Partes solicitado por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/18/Res.4¹¹, modificada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2¹², así como en las presentaciones adicionales de los Estados Partes (<https://asp.icccpi.int/ACN/National-Procedures>),

Expresando su agradecimiento a todos los Estados Partes que han presentado información,

Consciente de las especificidades y diferencias entre los procedimientos nacionales pertinentes de presentación de candidaturas, derivadas de las diferentes tradiciones y contextos jurídicos,

Con el objetivo de alentar a los Estados Partes a que establezcan o mejoren sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y de prestarles asistencia para ello,

Somete a la consideración de los Estados Partes las siguientes “Directrices sobre los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas a magistrados de la Corte Penal Internacional”:

Parte I

Condiciones que han de reunir los candidatos

Principio 1: Imparcialidad e integridad

1.1. A fin de garantizar que los magistrados de la Corte sean elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad, se exhorta a los Estados Partes a que, al establecer sus criterios de presentación de candidaturas a nivel nacional, se aseguren de que la selección de candidatos incluya una evaluación exhaustiva de su independencia,

⁷ Aprobado el 22 de septiembre de 2025.

⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, párrafo 3 a) del artículo 36.

⁹ *Ibid.*, párrafo 3 b).

¹⁰ *Ibid.*, párrafo 4 a) i) y ii).

¹¹ Párrafo 7.

¹² Párrafo 78 y anexo III.A.

imparcialidad e integridad, en particular en lo que respecta a cualquier posible influencia política indebida o de otra índole.

1.2. Esta evaluación debe permitir determinar, entre otras cosas, si los candidatos han sido investigados o acusados alguna vez por denuncias de corrupción, negligencia penal o administrativa, o cualquier otra conducta indebida similar, incluido el acoso sexual o de otro tipo, y el resultado de dicha investigación o enjuiciamiento.

1.3. Se invita también a los Estados Partes a que se aseguren de que los candidatos conozcan plenamente el contenido del “Código de Ética Judicial” de la Corte Penal Internacional (ICC-BD/02-02-21)¹³ y estén dispuestos a cumplir sus disposiciones.

Principio 2: Competencia

2.1. Los Estados Partes deben asegurar que los candidatos a la elección de la Corte tengan “[r]econocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar” o “[r]econocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte.¹⁴ El Comité alienta a los Estados Partes a elaborar y aplicar una lista exhaustiva de los requisitos que deben cumplir los candidatos que se presenten a la elección.

La lista mencionada puede incluir, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Un número adecuado de años de formación jurídica de grado y posgrado, reconociendo los méritos de los estudios de posgrado y la especialización en los ámbitos jurídicos pertinentes para la labor de la Corte;
- b) Una duración significativa del ejercicio de funciones profesionales en cargos pertinentes, como juez, fiscal, abogado, jurista o capacidad similar;
- c) Experiencia demostrada en la gestión de casos penales complejos;
- d) Experiencia internacional relevante del candidato, concretamente su participación en el ámbito más amplio de la justicia internacional;
- e) Capacidad demostrada para trabajar eficazmente en un entorno diverso y multicultural;
- f) Experiencia relevante en gestión o liderazgo, así como otras habilidades pertinentes del candidato;
- g) Experiencia y conocimientos demostrables en cuestiones específicas, entre otras, la violencia, la discriminación, las agresiones sexuales u otras conductas similares infligidas a mujeres y niños;
- h) Conocimiento demostrado de las principales disposiciones del Estatuto de Roma, los Elementos de los Crímenes, las Reglas de Procedimiento y Prueba y la jurisprudencia de la Corte;
- i) Conocimiento adecuado de otros mecanismos internacionales de justicia pertinentes y su jurisprudencia;
- j) Familiaridad con el procedimiento mixto que rige la Corte;
- k) Conocimiento demostrado de la organización y el funcionamiento de la Corte;

2.2. Los Estados Partes velarán por que los candidatos a las elecciones de la Corte tengan un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte, el inglés y el francés.

¹³ <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-11/2005-03-09-code-judicial-ethics-eng.pdf>.⁷⁾ Artículo 3 b).

¹⁴ Estatuto de Roma, párrafo 3 b) del artículo 36.

2.3. Se alienta asimismo a los Estados Partes a que soliciten que se acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados mediante la presentación de la documentación adecuada u otras fuentes de prueba.

Parte II Calidad del proceso de presentación de candidaturas

Principio 3: Legalidad y previsibilidad del proceso de presentación de candidaturas

3.1 En el párrafo 4 a) del artículo 36 del Estatuto de Roma se exige que los Estados Partes presenten las candidaturas para la elección de magistrados a la Corte, ya sea mediante el procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del Estado en cuestión, o mediante el procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte.

3.2 El proceso de presentación de candidaturas debe ser totalmente transparente y regirse por normas justas, independientemente de la especificidad del modelo de presentación de candidaturas elegido por un Estado Parte.

3.3 Por consiguiente, se alienta a los Estados Partes a que velen por que el proceso de presentación de candidaturas elegido se rija por disposiciones detalladas de carácter legislativo o administrativo y que se comuniquen con antelación, junto con los criterios sustantivos para la presentación de candidaturas, a los posibles candidatos y al público en general, si procede.

Principio 4: Competitividad y transparencia del proceso de presentación de candidaturas

4.1 Los Estados Partes pueden decidir, si lo consideran conveniente para garantizar una percepción pública positiva de la calidad e integridad del procedimiento nacional de presentación de candidaturas, que dicho procedimiento sea competitivo y accesible para todos los candidatos interesados.

4.2 Asimismo, y siempre que lo consideren apropiado, los Estados Partes podrán dar carácter público e inclusivo al proceso nacional de presentación de candidaturas, entre otras cosas, brindando a los candidatos la oportunidad de presentarse, u ofreciendo a los expertos y a los representantes de la sociedad civil la oportunidad de interactuar públicamente con los candidatos en debates temáticos o mesas redondas.

4.3 Los Estados Partes deben adjuntar a cada candidatura una declaración en la que se especifiquen con el detalle necesario los elementos del procedimiento conducentes a la presentación de candidaturas y que incluya un acuse de recibo de un miembro de alto nivel del poder judicial a nivel nacional o de la autoridad del Estado proponente, responsable de supervisar el proceso de presentación de candidaturas, tal y como se establece en la resolución ICC-ASP/21/Res.2.¹⁵

Principio 5: No discriminación

5.1 Se alienta a los Estados Partes a que velen por que los criterios nacionales de presentación de candidaturas permitan una representación equitativa de candidatos hombres y mujeres.

5.2 Esos criterios deben fomentar la participación de candidatos pertenecientes a grupos minoritarios o vulnerables, incluidos, entre otros, los de raza, origen étnico, religión o discapacidad.

Principio 6: Justificación de la presentación de candidaturas

6.1 Se alienta a los Estados a que presten especial atención a la preparación y presentación de la exposición que debe acompañar a la candidatura y a que especifiquen el grado en que el candidato o la candidata cumple los requisitos establecidos en el Estatuto de Roma.

6.2 Los Estados Partes deben asegurarse de que los candidatos estén disponibles para desempeñar su función de magistrados en régimen de dedicación exclusiva.¹⁶

6.3 Partiendo de la descripción de las competencias del candidato, se alienta también a los Estados Partes a que expongan en detalle los motivos por los que consideran que el

¹⁵*Ibid.*, anexo II, sección C.

¹⁶*Ibid.*, sección D.

candidato aportará una contribución importante, inmediata, continua y sostenible a la labor de la Corte durante todo el período de su mandato.

Principio 7: Calidad de los procedimientos relativos a las candidaturas a nivel nacional

7.1 Se recomienda a todos los candidatos que realicen una prueba de idiomas, como se señala en el informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de sus reuniones séptima, octava y novena.¹⁷

7.2 Al presentar una candidatura, los Estados Partes deben enviar el modelo estándar de currículum vitae ⁽¹¹⁾.

7.3 Los Estados Partes deben velar por que los candidatos participen plenamente en el proceso de solicitud, en particular cumplimentando el cuestionario común y la declaración estándar con arreglo a los párrafos 5bis a) y d) del mandato modificado del Comité,¹² así como presentándose a las entrevistas con el Comité, preferiblemente en persona, o por videoconferencia o medios similares, cuando proceda,¹⁸ y participando en mesas redondas públicas con la Asamblea.¹⁹ El formato de las entrevistas lo decidirá el Comité.

7.4 Los Estados Partes deben asegurarse de que los candidatos estén dispuestos a someterse al procedimiento de diligencia debida adoptado por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/22/Res.3, anexo II.²⁰

¹⁷ https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/ICC-ASP-22-4-ACN9%20report-SPA-31Jul23.1800.pdf

¹⁸ *Ibid.*, anexo II, sección C.

¹⁹ *Ibid.*, sección D.

²⁰ https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/ICC-ASP-22-Res3-ENG.pdf